

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 031A- 2018

ARRENDATARIO: LUZ STELLA SANÍN ARROYAVE.

CÉDULA: 32.449.010

VALOR TOTAL: Hasta \$ 10.491.024

OBJETO: Arrendamiento de un espacio universitario, ubicado en el Bloque 25 del Campus El Volador, destinado a prestar el servicio de papelería.

Entre los suscritos a saber, **JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.260.807 de Medellín (Ant.), actuando en su calidad de Director Financiero y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede y delegado para suscribir el presente otrosí N.1 al contrato de arrendamiento 031A-2018, de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra, **LUZ STELLA SANÍN ARROYAVE**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **32.449.010**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha convenido celebrar el presente otrosí N.1 al contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: a) Que el día 30 de julio de 2018, se suscribió entre LA UNIVERSIDAD y el ARRENDATARIO, el contrato de arrendamiento No. 031A-2018, cuyo objeto es: Arrendamiento de un espacio universitario, ubicado en el Bloque 25 del Campus El Volador, destinado a prestar el servicio de papelería. b) Que en la cláusula quinta se establece que el arrendatario deberá cancelar los servicios públicos, conforme al consumo mensual reportado por la Universidad c) Que debido al hurto constante de cableado alrededor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, el arrendatario solicitó a la

Universidad, mediante comunicación del día 6 de Febrero de 2019, incluir dentro de los servicios públicos, el servicio de internet. d) Que el Director Financiero y Administrativo de la Sede, por medio de correo electrónico del 25 de febrero de 2019, indica que:

“Respecto a la solicitud de conexión al servicio de internet para los locales comerciales, informamos que técnicamente es posible bajo unas condiciones especiales de seguridad que definiría la OTIC. Los arrendatarios deberán asumir los gastos de adecuaciones necesarias para tal fin, los cuales dependen de cada local, la instalación debe ser realizado por la empresa que indique la OTIC con el fin de garantizar los requerimientos técnicos. Se deberá solicitar una modificación al contrato incluyendo esta nueva obligación de las partes, y el costo que deberá pagar el arrendatario asciende a \$80.000 mensuales y los incrementos anuales serán equivalentes a la variación que le aplique a la Universidad por parte del proveedor del citado servicio.”

e) Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Bienestar Universitario mediante oficio M.DBU 044-2019 del 07 de marzo de 2019, solicita la modificación del presente contrato de arrendamiento No. 031A- 2018. f) Que el suscrito Director Financiero y Administrativo de la Sede acepta el presente otrosí, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar dos parágrafos a la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento 031A-2018, el cual quedará así: _____

Parágrafo II. Incluir en los servicios públicos de los que trata la presente cláusula, el servicio de internet. Por dicho servicio, el arrendatario deberá pagar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) mensuales y los incrementos anuales serán equivalentes a la variación anual que le aplique a la Universidad por parte del proveedor del citado servicio. El mencionado servicio se facturará junto con el consumo mensual de servicios públicos reportado por la Universidad.

Parágrafo III. El arrendatario deberá asumir los gastos de las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio de internet al interior del espacio universitario arrendado, dichas adecuaciones dependen de cada local, y la instalación deberá ser realizada por la empresa que indique la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones (OTIC) con el fin de garantizar los requerimientos técnicos. _____

CLÁUSULA SEGUNDA. Adicionar dos obligaciones a la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento 031A-2018, las cual quedarán así: _____

“o) Pagar cumplidamente los servicios públicos de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. p) Asumir los gastos de las adecuaciones necesarias para la prestación del servicio de internet al interior del espacio universitario arrendado”

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí N.1 se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. Las demás cláusulas del contrato de arrendamiento 031A-2018, no sufren modificación alguna.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Para constancia se firma en Medellín por LA UNIVERSIDAD el día 19 MAR 2019 y por el ARRENDATARIO el día 28 MAR 2019

LA UNIVERSIDAD,

EL ARRENDATARIO,

(Original firmado por)

(Original firmado por)

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO
Director Financiero y Administrativo

LUZ STELLA SANÍN ARROYAVE.
CC. 32.449.010